CONSTANCIA DE SECRETARIA:
Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso verbal sumario de aumento de cuota de alimento con radicación 44279408900220230002000. Demandante YELITZA SOLANO LOPEZ Demandado BRIAN ALEXANDER MAZO GONZALEZ
Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	VERBAL SUMARIO - AUMENTO CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YELITZA SOLANO LOPEZ
DEMANDADO:	BRIAN ALEXANDER MAZO GONZALEZ
RADICACION:	44–279–40–89–002–2023-00020-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el Art. 82 y s.s. del C.G.P. y Ley 2213 de 2022, se dispone admitir la presente demanda y no acceder a la medida cautelar solicitada por la parte demandante, toda vez que este despacho judicial observa el cumplimiento de la obligación por parte del demandado y la decisión del aumento de la misma que es el objeto de la Litis se considerara la medida cautelar.
Conforme a lo dispuesto este despacho judicial

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por YELITZA SOLANO LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía 37.726.564, como representante de la menor VALENTINA SOFIA MAZO SOLANO identificada con el registro de nacimiento 1.123.972.491 en contra de BRIAN ALEXANDER MAZO GONZALEZ identificado con la cedula 92.641.487 expedida en Sincelejo.

SEGUNDO: DAR TRÁMITE al presente proceso de un VERBAL SUMARIO, con fundamento en los Artículos 390 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el Art. 8° de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud de medidas cautelares conforme a la parte motiva del presente auto.

CUARTO: CORRER traslado a la parte pasiva de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, conforme lo establecido en el inciso 5º del Artículo 391 del C.G.P. y lo consagrado en el Art. 8º de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

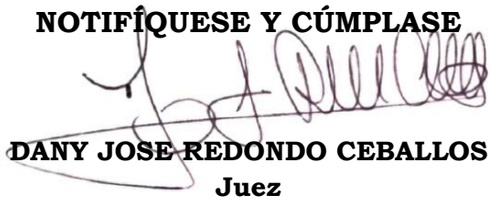

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez